

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00097-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	Paula Andrea Torres Rueda
Demandada:	Rogelio Antonio Herrera Arias
Interlocutorio:	No. 533 de 2021.
Decisión:	ADMITE DEMANDA.

Estudiado el escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se encuentran atendidas las exigencias de inadmisión, y se determina que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 368 y 598 del Código General del Proceso y, por ello, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado, por la señora **Paula Andrea Torres Rueda** contra el señor **Rogelio Antonio Herrera Arias**, por la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la demanda al señor Rogelio Antonio Herrera Arias al tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose este auto la demanda, los anexos de la misma, el escrito subsanatorio, de conformidad con lo ordenado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo allegar la parte demandante al juzgado constancia de su envío y recibido, entendiéndose surtida la notificación dos (02) días después de recibida, a partir de ese momento se entiende empieza a correrle el traslado de veinte (20) días con que cuenta el demandado para contestar la demanda, como lo manda el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Atendiendo la petición formulada y lo dispuesto en el artículo 83 y 598 del Código General del Proceso, se **DECRETA EL EMBARGO** del bien mueble identificado como **CHEVROLET SWIFT SEDAN ROJO PERLADO MODELO 1995, placa CHW391, y número de serie SP94130130**, motor 1300. Oficiase en tal sentido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio

de Envigado, Antioquia, posteriormente se resolverá sobre el secuestro peticionado.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA Al apoderado **Dr. EDWIN OSORIO RODRIGUEZ** identificado con T.P Nro. 97.472 del C.S.J para representar en este proceso a la señora **Paula Andrea Torres Rueda** en los términos del poder a ella conferido (archivo digital 37-38, artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

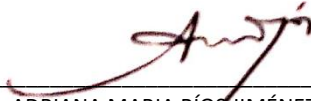
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 094**, fijado hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria